

INFORME: 16 de diciembre de 2021. En la fecha, paso despacho de la señora juez, la presente providencia para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

Radicado	05001-40-03-005-2021-00055-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Andrés Esteban Peláez Murillo
Asunto	Libra mandamiento de pago.
Auto	511

Cumplido lo requerido mediante auto del 16 de marzo de 2021, y, teniendo en cuenta que de la demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la demandante, representadas en los pagarés N° 454168007 y 454249723 y por ende prestan mérito ejecutivo, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme la facultad prevista en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificada con NIT. 860002964-4, en contra del señor ANDRÉS ESTEBAN PELÁEZ MURILLO, titular de la C.C.15.437.237, conforme a los títulos valores Pagaré N°454168007 y 454249723 allegados al proceso como títulos base de ejecución por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N°454168007

- ✓ La suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y

OCHO PESOS M.CTE. (\$24.999.988) por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré referido, más los intereses moratorios, desde el día 5 de enero de 2021, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ N°454249723

- ✓ La suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.CTE. (\$20.833.326) por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré referido, más los intereses moratorios, desde el día 17 de enero de 2021, fecha en la que entró en mora la obligación y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre la condena en costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a la demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ, titular de la C.C. 36543775 y T.P. Nro. 54970 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA